

Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que ésta comprende ambos aspectos.

# ¿Qué se puede resumir de las tesis anteriores?

Se presupone que la decisión judicial adopta la forma de un silogismo.

¿Qué es un silogismo?

Un argumento deductivo en el que se infiere una conclusión a partir de dos premisas:

**Entonces, ¿es que el *razonamiento sustancial al respecto* consiste en el paso de una premisa a la otra y de ahí a la conclusión?**

En principio así es. Pero entonces, no habría razón para que esto lo estipulara la jurisprudencia o la ley, puesto que es una necesidad de la *lógica*.

# Siguen las conclusiones

Desde un punto de vista *formal*, la fundamentación y motivación consisten en el establecimiento del silogismo que justifica la decisión del juzgador. Sin embargo, desde un punto de vista *material*, dicho silogismo puede ser incorrecto.

**En otras palabras, el deber de motivar las sentencias va más allá del silogismo judicial; se trata de expresar los razonamientos sobre e/por qué “la autoridad consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa”.**

# ¿Qué dice la doctrina en torno a la motivación?

Existen al menos dos versiones de “motivar”:

Motivar = descubrir;

Motivar = justificar.

# ¿Motivar = descubrir?

Esto consistiría en la expresión pormenorizada del camino mental que ha recorrido el juez para arribar a la conclusión a la que finalmente llegó; se trataría de una expresión abierta de la manera en que *realmente* el juez pensó. Puesto que para llegar a la conclusión del caso el juzgador siguió un camino, tomó una serie de pasos, la motivación es algo que *existe* antes de la decisión, y no se construye al cabo de ésta.

# ¿Qué inconvenientes existirían?

Si motivar es narrar o describir el razonamiento judicial, ¿una *buen*a narración o descripción de un *mal* razonamiento cumpliría con el deber de motivar las sentencias?

Ello implicaría que al juzgador no se le exige razonar “bien” (correctamente) sino sólo exponer las razones de su decisión.



**Sería tanto como decir que bastaría con el juez manifestara su silogismo, sin detenerse a justificar las premisas del mismo.**

Ningún cónyuge fiel llega a su casa después de las doce de la noche

Algunos maridos llegan a casa después de las doce de la noche

Por lo tanto, algunos maridos no son fieles

Además, ¿cuál sería la ventaja de un buen razonamiento escrito que plasmara notoriamente lo que ha movido al juez a decidir en un sentido, frente a otro razonamiento, igualmente *bueno*, pero que no reproduce (en parte o en todo) la secuencia mental que finaliza con la decisión?

# ¿Entonces?

Al juez se le obliga a que escriba la motivación de su decisión no para representar su *iter* mental, ni para enmascarar sus verdaderos pensamientos al dictar la sentencia, sino para justificar hacia el exterior su prescripción y para instar el consenso sobre sus opciones. En otras palabras: motivar = justificar.

# **Pero, ¿es que es posible distinguir entre la formación de la decisión del juez y las razones que la sostienen?**

---

El proceso decisorio y el proceso justificatorio persiguen objetivos diversos, aunque no desconectados:

- a) en el primero se busca “decidir” cuál de las *opciones* presentes debe ser preferida;
- b) en el segundo se busca aportar “razones” convincentes a favor de la decisión elegida.

**Respecto de las decisiones existen dos tipos de razones: las *explicativas* y las *justificativas*.**

Ante cualquier decisión, siempre es factible preguntar ¿cuál fue la causa que movió a X o qué finalidad perseguía éste cuando adoptó tal o cual decisión?

Correspondería a un análisis socio-psicológico reconstruir el itinerario efectivo que explica por qué X tomó esa decisión.

**Pero, también se puede preguntar si es correcto o no (desde algún sistema de valores en que debe basarse la justificación) adoptar tal decisión.**



**Las anteriores son dos cuestiones independientes, pues, por un lado, toda explicación tiene un propósito descriptivo mientras que, por el otro, toda justificación tiene un propósito evaluativo o normativo; la intención de explicar persigue el hacer inteligible la acción, en tanto que la intención de justificar responde al interés práctico de evaluar o aprobar tal acción.**